

El Registrador Titular
RODRÍGUEZ LÓPEZ, GERMÁN
NIF : 24134341G
FRANCISCO TORMO DE HARO, 24
03300 - ORIHUELA (ALICANTE)
Teléfono 965314728



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA 1

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	8148	30/11/2022

SANDI ASSETS DAC,
NIF : IE3552196GH
CALLE 1-2-Victoria Buildings, Haddington Road - Dublin N.4,
IRLANDA

Fecha de Cobro: 01/12/2022
Entrada nº 14558 / 2022
Libro: 279 Asiento: 599
Borrador 2022/A 8052
Nº Juicio: 322 / 2022

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	ASIENTO PRESENTACIÓN		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
3.2	NOTA MARGINAL EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓ		9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
4.1	PRESENTACIÓN TELEMÁTICA		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES		6,010121	21.00 %	4,00	24,040484
4.1C	CERTIFICACIÓN CONTINUADA		48,080968	21.00 %	1,00	48,080968

VALOR: Declarado

En ORIHUELA, 30 de noviembre de 2022

El registrador,



BASE IMPONIBLE	93,16 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	19,56 €
TOTAL	112,72 €

Cuenta BBVA REGISTRO: ES73 0182 2980 3402 0170 9374

Retirado y pagado el día:/...../.....

Retirado por:con NIF:

Firma:.....



Página 1 de 1

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Asiento 599 del diario 279
Certificación IDF03048000670585-0304817223

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA UNO, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA.

C E R T I F I C O

Que para cumplimentar el precedente mandamiento expedido el ocho de noviembre del año dos mil veintidós por el Juzgado de Primera Instancia Numero 1 de Orihuela, en el que se sigue procedimiento Ejecución Hipotecaria número 322/2.022, atendiendo a los datos aportados, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al Tomo: 2378 Libro: 1919 Folio: 49 Inscripción: 10, aparece inscrita la finca número **CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO-109405**, con código registral único 03048000670585, **con la siguiente descripción vigente:**

URBANA.-UNO.- Vivienda tipo A.- del edificio en construcción sito en Orihuela, La Mirada, "Los Vicentes", calle en proyecto, sin minero de demarcación, sobre la parcela 4-1, resultante del proyecto de compensación del P.E.R.I. número 2. Tiene bu acceso directo desde la calle de su situación. Se arpone de planta baja, destinada a almacén, con una superficie construida de ciento dieciséis metros y veinticuatro decímetros cuadrados, y útil de ciento catorce metroG y ochenta y seis decímetros cuadrados, sin distribución interior, y planta primera, destinada a vivienda, con ira superficie construida de ciento treinta y dos metros y noventa y seis decímetros cuadrados, distribuida en diferentes habitaciones y servicios, estando comunicadas ambas antes plantas, por escalera interior. Linda según se mira desde la calle de su situación: Frente, con la calle de su situación; izquierda y fondo, con calle en formación; y derecha, con la vivienda tipo B, de esta planta. CUOTA DE PARTICIPACIÓN: Este componente tiene una cuota de participación en los elementos comunes y gastos generales del edificio de treinta y tres enteros por ciento (33%).

Referencia catastral: NO CONSTA

Estado constructivo: Obra nueva en construcción

SEGUNDO.- Que esta finca se encuentra inscrita a favor de:

DOÑA MARIA ADELAIDA CUTILLAS VICENTE, con NIF 74.181.145-G, mayor de edad, casada con JOSE FRANCISCO SANCHEZ BERNABEU, con NIF 74.173.266-Z, en régimen de separación de bienes, es titular **del pleno dominio de 100,000000%** de esta finca, con CARÁCTER PRIVATIVO, según la inscripción 3ª, de fecha 01/06/07, al folio uno, del Libro mil trescientos cincuenta y seis del término municipal de Orihuela, Tomo mil ochocientos dos del Archivo, y en virtud de la escritura de compraventa otorgada en Callosa de Segura, ante don Antonio Botía Valverde, protocolo 1.889, el 27/04/06.

TERCERO.- Que esta finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS:**

-Con la hipoteca de la inscripción cuarta, inscripción concisa, que literalmente dice:

URBANA.- UNO.- Finca en construcción descrita en las inscripciones 1ª y 3ª. No se aporta referencia catastral: **CARGAS:** Gravada con la afección fiscal que consta al margen de la inscripción 3ª. Valorada a efectos de primera subasta en trescientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos euros con cincuenta céntimos. Se fija como domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos el de Orihuela-La Murada, calle Marques de Lacy 24 . Doña María

Adelaida Cutillas Vicente, casada, dueña de esta finca por compra con carácter privativo, según la inscripción 3ª, con el consentimiento de su citado esposo, constituye **HIPOTECA** sobre esta finca y otra mas, favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo" con CIF número 0-03046562, en garantía de la devolución del capital prestado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL EUROS** confesados recibidos; por un plazo de **TRESCIENTOS MESES**, contar desde la fecha de la escritura que motiva este asiento; con un tipo de interés nominal inicial de **TRES ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL (3'50%)**, con la variabilidad que expresa la extensa, en favor de "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", a cuyo favor **INSCRIBO** su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de una cuota comprensiva de capital e intereses, quedando a RESPONDER esta finca de: **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS** de principal: de intereses de un año al tipo máximo del ocho enteros cincuenta centésimas por ciento anual que asciende a la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS**; de los intereses de demora de un año basta un máximo de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**; de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** para prestaciones accesorias; y de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS** para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de trescientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos euros con cincuenta céntimos. Así resulta de la escritura otorgada el veintisiete de abril de dos mil seis, ante el notario de Callosa de Segura, don Antonio Botía Valverde. La inscripción extensa es la 7ª de la finca 60.366, obrante al folio 167 del tomo 950 del Archivo, libro 733 de esta ciudad. Orihuela a uno de junio de dos mil siete.

La inscripción extensa es la 7ª de la finca número 60.366, cuyo tenor literal es el siguiente:

URBANA.- CINCO.- Finca descrita en la inscripción 3ª. No se aporta referencia catastral. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª y con la afección fiscal que consta a su margen. Valorada a efectos de primera subasta en ciento treinta y tres mil doscientos euros con veinticuatro céntimos. Se fija como domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos el de Orihuela-La Murada, calle Marques de Lacy 24. Doña Maria Adelaida Cutillas Vicente, casada en régimen de separación de bienes con don Jose Francisco Sanchez Bernabeu, vecinos de Orihuela, con domicilio común en Orihuela, La Murada, calle Marques de Lacy 24, con DNI número 74.173.266-Z, dueña de esta finca por donación según la inscripción 5ª, con el consentimiento de su citado esposo, quien también comparece en la escritura que ahora se inscribe de la misma vecindad y domicilio, y con DNI número 74.181.145-G, constituye **HIPOTECA** sobre esta finca y otra mas, a favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", con central en Alicante, calle San Fernando, 40, CIF número G-03046562, e inscrita en el Registro del Banco de España con el número 2090, en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el número 12 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 1.358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción (que obra representada por don Monserrate Ruiz Simón, en virtud de escritura de poder otorgada el 19 de abril de 1996, ante el notario de Alicante, don José Maria Iriarte Calvo, completada con la de nombramiento de director de oficina de fecha 30 de noviembre de 1998, ante el mismo Notario, debidamente inscritas en el citado Registro Mercantil, copias auténticas de dichas escrituras exhiben al notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, en la que se confieren al apoderado las facultades suficientes para el presente otorgamiento). Esta hipoteca se constituye en garantía de la devolución del capital de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL EUROS** confesados recibidos; por un plazo de **TRESCIENTOS MESES**, a contar desde la fecha de la escritura que motiva este asiento; de intereses de un año al tipo del ocho enteros y cincuenta centésimas por ciento nominal anual que asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS**; de intereses de demora de un año hasta un máximo de **SETENTA Y DOS MIL EUROS**; de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS** para prestaciones accesorias; y de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS** para costas y gastos, siendo pues la totalidad responsabilidad hipotecaria de cuatrocientos veintisiete mil setecientos veintiocho euros, con sujeción, entre otras a las siguientes cláusulas: **AMORTIZACION.-** La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, en el plazo de **TRESCIENTOS MESES** a contar desde la fecha de la escritura que motiva este asiento, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con ochenta y cinco céntimos. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de los intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha veintisiete de mayo de dos mil seis, y el último el veintisiete de abril de dos mil treinta y uno el número total de cuotas es de trescientas. **TERCERA.- INTERESES.-** La cantidad prestada producirá desde la fecha del título que causa esta inscripción, en favor de la Caja, el interés nominal inicial de **TRES ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL (3'50%)**, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero en la forma que se indica en la cláusula segunda. **TERCERA BIS .- Tipo de interés**

variable.- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día veintisiete de abril de dos mil siete, será el tipo inicialmente pactado. A partir de esta fecha, y sucesivamente con periodicidad semestral durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los Tipos de referencia oficiales del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad de cajas de ahorro que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E. Ajuste al tipo de interés. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de cero con veinticinco puntos porcentuales. Índice de referencia sustitutivo. Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E. la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia el índice Oficial del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del conjunto de entidades, que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presenta mayor analogía con éstos, o, en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E, servirá de notificación formal a la parte prestataria de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en el contrato que se inscribe, si bien dicha limitación no afectará a la parte prestataria toda vez que ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que la parte prestataria acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **SEXTA.- Interés de demora.-** Sin perjuicio de lo establecido en al estipulación sexta-bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro que no sean satisfechos por el prestatario a su vencimiento devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del veinticinco por ciento anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario al tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto de intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. **SEXTA-BIS.- Resolución anticipada.-** No obstante el plazo convenido para la duración del contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria en los siguientes casos: 2.- Por las causas especiales siguientes: La falta de pago a su vencimiento de una recibo de intereses en periodo de carencia; c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipoteca, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios (u otros) cuándo le fueren reclamados, e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones novena (en su caso) y décima, f) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo la escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos. **SEPTIMA.-** Las cantidades que ya por demoras; intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, las hará efectivas en el domicilio de la Caja en la sucursal 7.380 de La. Murada., entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono en la cuenta de esta operación por la oficina citada. **OCTAVA.-** La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y en virtud de pacto expreso, a todo, lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este Convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidos aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. **NOVENA.-** Durante la vigencia del contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente

establecida en España y con solvencia bastante a Ajuicio de la Caja, por capital que fija y no será inferior a ochenta y cuatro mil cuatrocientos euros, **DECIMA.-** La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. **UNDECIMA.-** Vencido por cualquier causa el préstamo para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá la Caja I ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de éste contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: c) Que la parte deudora confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán, reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del 25%. f)- Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento civil, mediante acta notarial a la que se incorporara una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario, dejará constancia, de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DECIMOTERCERA.-** A los efectos de lo dispuesto en el I artículo 234-22 del Reglamento Hipotecario, las partes estipulan la posibilidad de acogerse al procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento, con remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que motiva este asiento, en cuanto al valor de tasación, de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. **DECIMOCTAVA.-** Dado que sobre la finca hay constituida a favor de la Caja otra hipoteca de primer rango, en el supuesto de que el prestatario, en cualquier momento de la vida de este préstamo, subrogue, a otra entidad financiera en su condición de acreedora, el préstamo garantizado con esa hipoteca de primer rango, en virtud de la Ley--2/1994 de 30 de marzo, vendrá obligado a subrogar también el presente préstamo. En el caso de que la obligación, anteriormente indicada, no fuera cumplida por la parte prestataria la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder conforme lo establecido en la estipulación sexta bis de esta escritura. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO"** su derecho de hipoteca, sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de una cuota comprensiva de capital e intereses, quedando a **RESPONDER** esta finca de: **SESENTA Y TRES MIL EUROS** de principal; de intereses de un año al tipo máximo del ocho enteros cincuenta centésimas por ciento anual que asciende a la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS**; de los intereses de demora de un año hasta un máximo de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS**; de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS** para prestaciones accesorias; y de **SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS** para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de noventa y tres mil quinientos sesenta y cinco euros con cincuenta céntimos. Así resulta de la escritura otorgada el veintisiete de abril de dos mil seis, ante el notario de Callosa de Segura, don Antonio Botía Valverde, cuya primera copia ha sido presentada a las diez horas treinta minutos del día doce de mayo del corriente año, asiento 90, diario 194. Pagado provisionalmente el impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, a uno de junio de dos mil siete

La hipoteca de la inscripción 4ª se modifica y amplía por la 5ª, que literalmente dice:

URBANA.-UNO.- Finca descrita en la inscripción 1ª. No se aporta su Referencia Catastral. Nuevo valor a efectos de SUBASTA: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. Domicilio para notificaciones y requerimientos el de la comparecencia. **CARGAS:** Gravada con la afección fiscal al margen de la inscripción 3ª y con la hipoteca de la inscripción 4ª, objeto de ampliación y modificación por la presente y la afección fiscal a su margen. Doña María Adelaida Cutillas Vicente, mayor de edad, casada en separación de bienes con don José Francisco Sánchez Bernabeu con NIF 74.181.145-G, quine también comparece en la escritura que motiva este asiento, vecinos de La Murada, Avenida Marques de Lacy, 24 y con NIF 74-173.266-2, dueña de esta finca con carácter privativo por el título de compra según consta en la inscripción 3ª, y la entidad "Caja de Ahorros del Mediterraneo", domiciliada en Alicante, calle San Fernando, 40 y con CIF número G-03046562 e inscrita en el Registro del Banco de España con el número 2.090, en el de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el número 12 y en el Mercantil al tomo 1.358 general, folio 37, hoja número A 9358, inscripción 1ª, titular de la hipoteca

de la inscripción 4ª que antecede, que obra representada por doña Monserrate Ruiz Simón con NIF 29.001.279-G (facultada en virtud de escritura poder otorgada el día 19 de abril de 1996 ante el Notario don José María Iriarte Calvo completada con otra de nombramiento de cargos de fecha 30 de noviembre de 1998 ante el mismo fedatario, inscritas en el registro Mercantil de Alicante), han acordado la AMPLIACION del importe del préstamo hipotecario de la inscripción 4ª, que grava esta finca así como la MODIFICACION de determinadas condiciones del mismo: I.- **AMPLIACION DEL PRESTAMO. PRIMERA.-** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a doña María Adelaida Cutillas Vicente una ampliación del principal del préstamo de la inscripción 4ª con el consentimiento de su citado esposo, por un importe de **VEINTICINCO MIL EUROS**, que el prestatario declara haber recibido con anterioridad al acto, y que junto con el importe adeudado a la fecha hace un total de doscientos cincuenta mil euros cantidad que el prestatario reconoce adeudar a la Caja en concepto de capital por el préstamo ampliado a que se refiere esta inscripción. **SEGUNDA.- AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA.-** Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo que se formaliza, y sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria, la Caja y la parte prestataria amplía la hipoteca a favor de la Caja, que acepta, al aseguramiento de las nuevas responsabilidades derivadas de la ampliación del préstamo de la inscripción 4ª, y son las siguientes: a) La cantidad de **VEINTICINCO MIL EUROS** a que asciende el CAPITAL AMPLIADO, y como consecuencia de ello, la cifra total de capital garantizada -inicial y ampliación- resulta ser de **doscientos cincuenta mil euros**, b) Los intereses ordinarios en los términos convenidos en la escritura de préstamo y en la que ahora se inscribe, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido en la que ahora se inscribe, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de **DOS MIL CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS**; por tanto, la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación- por intereses ordinarios resulta ser de **veintiún mil doscientos cincuenta euros**, c) Los intereses de demora pactados conforme a lo dispuesto en la escritura de préstamo, a tipo máximo a efectos hipotecarios del 25% nominal anual, limitándose además esta responsabilidad en la cantidad máxima de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación- por intereses de demora resulta ser **de sesenta y dos mil quinientos euros**, d) Para prestaciones accesorias se limita hipotecariamente esta responsabilidad a **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**; por ello, la suma total de responsabilidad - inicial y ampliación- por prestaciones accesorias resulta ser de **doce mil quinientos euros**, e) Las costas y los gastos, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a **SEIS MIL DIEZ EUROS**; por ello, la total responsabilidad -inicial y ampliación- por costas y gastos resulta ser de **veintiocho mil quinientos cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos**. Siendo por tanto la nueva total responsabilidad hipotecaria de esta finca de **trescientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y siete euros con cincuenta céntimos**. II.- **MODIFICACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO. MODIFICACION DEL PLAZO y DE TIPO DE INTERÉS. Tercera.- TIPO DE INTERÉS.** El tipo de interés que deberá pagar la parte prestataria hasta el diez de febrero de dos mil ocho será de **CINCO ENTEROS Y SETECIENTOS NOVENTA Y UNA MILESIMAS POR CIENTO (5'791%) NOMINAL** anual. **Tercera Bis.-** A partir del diez de febrero de dos mil ocho y sucesivamente con periodicidad semestral durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los índices oficiales para préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda que con periodicidad mensual se publica en el BOE. Ajuste del tipo de Interés: El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de cero veinticinco. Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia el Índice Oficial del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del conjunto de entidades, que con periodicidad mensual se publican en el BOE. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión si redondeo. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial sin redondeo. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presenta mayor analogía con éstos, o, en su defecto, el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E, servirá de notificación formal a la parte prestataria de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior a 3,50 puntos. **Cuarta.-Amortización.-** La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, en el plazo que inicialmente se fija en trescientos meses a contar desde la fecha de la escritura que motiva este asiento mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de mil cuatrocientos setenta y

dos euros con veintitrés céntimos venciendo la primera el día 10 de septiembre de 2007. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la "**CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**" su título de modificación y ampliación de la hipoteca de la inscripción 4ª de esta finca, en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada el diez de agosto de dos mil siete, ante el Notario de Callosa de Segura don Antonio Botia Valverde, cuya primera copia, ha sido presentada a las nueve horas, del día trece de agosto de dos mil siete, asiento 646 del Diario 196. Pagado provisionalmente el impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, a dieciocho de septiembre de dos mil siete.

- CAMBIO TITULAR HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª:

Según la inscripción 8ª, de fecha 05/07/18, al folio cuarenta y ocho, del Libro mil novecientos diecinueve del término municipal de Orihuela, Tomo dos mil trescientos setenta y ocho del Archivo, por Cambio Titular de Cambio Titular Hipoteca de fecha 11/06/18, **en los siguientes términos:** El acreedor hipotecario es el BANCO DE SABADELL, S.A.

- CESION DE CREDITO DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 4ª:

Según la inscripción 10ª, de fecha 07/10/19, al folio cuarenta y nueve, del Libro mil novecientos diecinueve del término municipal de Orihuela, Tomo dos mil trescientos setenta y ocho del Archivo, y en virtud de la escritura de cesion de credito otorgada en Madrid, el 23/07/19, ante el notario don Antonio Morenés Giles, con número de protocolo 2.842, **en los siguientes términos:** Esta hipoteca ha sido transmitida a la entidad SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.

- CON LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN SEXTA:

Según la inscripción 6ª, de fecha 20/04/09, al folio dos, del Libro mil trescientos cincuenta y seis del término municipal de Orihuela, Tomo mil ochocientos dos del Archivo, y en virtud de la escritura de hipoteca otorgada en Callosa de Segura, el 12/03/09, ante el notario don Antonio Botia Valverde, con número de protocolo 698, la totalidad de esta finca propiedad de Maria Adelaida Cutillas Vicente, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad **Caja de Ahorros del Mediterraneo,** por un importe global de doscientos cincuenta y siete mil ochocientos siete con cuarenta y ocho euros, correspondiendo a esta finca **139.200,22 EUROS** de principal, devengando unos intereses ordinarios del 5,5 % del principal, por un total de **43.848,07 EUROS;** intereses de demora por un total de **29.232,05 EUROS;** con unos gastos de **15.577,27 EUROS;** unas prestaciones accesorias de **6.960,01 EUROS** con un plazo de amortización de 432 meses, a contar desde el 12/03/09; con un valor de subasta de 340.162,5 euros.

- CESION DEL CREDITO DE LA INSCRIPCIÓN SEXTA:

Según la inscripción 9ª, de fecha 07/10/19, al folio cuarenta y nueve, del Libro mil novecientos diecinueve del término municipal de Orihuela, Tomo dos mil trescientos setenta y ocho del Archivo, y en virtud de la escritura de cesion de credito otorgada en Madrid, el 23/07/19, ante el notario don Antonio Morenés Giles, con número de protocolo 2.842, **en los siguientes términos:** Esta hipoteca ha sido transmitida a la entidad SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES.

Afección exenta de transmisiones exenta de pago con un plazo igual a 5 años, según la nota al margen de la inscripción / anotación: 8, de fecha 05/07/18.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afección autoliquidada de transmisiones con una cantidad liberada de dos millones trescientos treinta y cinco mil cuarenta y tres con ocho euros con un plazo igual a 5 años, según la nota al margen de la inscripción / anotación: 9, de fecha 07/10/19.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Afección autoliquidada de transmisiones con una cantidad liberada de dos millones trescientos treinta y cinco mil cuarenta y tres con ocho euros con un plazo igual a 5 años, según la nota al margen de la inscripción / anotación: 10, de fecha 07/10/19.

CUARTO.- Que consultado el libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles de este Registro, NO resulta ningún asiento practicado en el mismo relativo al titular del dominio de esta finca.

QUINTO.- Que la hipoteca de la inscripción cuarta, objeto del procedimiento, está inscrita a favor del ejecutante y se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.** (Artículo 688 LEC)

SEXTO.- Que a los efectos de los artículos 659, 660, 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1. Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.
2. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores (Artículo 674 LEC).
3. En cuanto a la hipoteca de la inscripción 6ª, no se practica la comunicación prevista en el artículo 689.2 a los titulares de cargas y derechos posteriores, por tratarse de la misma entidad.

Se ha hecho constar la expedición de la presente certificación por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de reclamación.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con el Registro, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a las fincas objeto de esta certificación en los libros de inscripciones ni en el diario que contradiga lo expresado, expido la presente, que firmo antes de la apertura del libro diario. Orihuela, a veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

EL REGISTRADOR

Fdo. Germán Rodríguez López



ADVERTENCIAS:

1. El término municipal de Orihuela está sujeto parcialmente a las limitaciones establecidas en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional desarrollada en su Reglamento Aprobado por el Real Decreto 689/1978 de 10 de febrero, por estar incluida en la "Zona de Cartagena" (delimitada en el punto 1 anexo II del referido Real Decreto), de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros no comunitarios. Aplicable únicamente a fincas de naturaleza rústica.
2. El término municipal de Orihuela linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Demarcación de Costas.
3. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los

criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es